BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



AUTORIDADES

Lic Alfredo V. Cornejo
GOBERNADOR
Ing. Laura Montero
VICEGOBERNADOR
Mgter Dalmiro Fabián Garay Cueli
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dr. Gianni Andrés Patricio Venier
MINISTRO DE SEGURIDAD
C.P. Pedro Martín Kerchner
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

EDICIÓN N° 30288
Mendoza, Viernes 20 de Enero de 2017
Normas: 4 - Edictos: 34

INDICE

Sección General 3
DECRETOS 4
RESOLUCIONES 6
Sección Particular 38
IRRIGACION Y MINAS 39
NOTIFICACIONES 39
MENSURAS 41
AVISO LEY 11.867 43
AVISO LEY 19.550 43
LICITACIONES 44

SECCIÓN GENERAL



DECRETOS

Decreto N°: 1826

MENDOZA, 16 diciembre 2016

Encontrándose de regreso en la Provincia el Sr. Ministro de Economía, Infraestructura, y Energía, Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

EL
PRESIDENTE PROVISIONAL DEL SENADO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, su titular, Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ, a partir del día 16 de diciembre de 2016.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de Economía, Infraestructura y Energía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. JUAN CARLOS JALIFF

Dr. Rubén Alberto Giacchi
Lic. Enrique Andrés Vaquié

20/01/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1828

MENDOZA, 19 diciembre 2016

Encontrándose de regreso en la Provincia la Señora Vicegobernadora de la Provincia,

EL
PRESIDENTE PROVISIONAL DEL SENADO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo, la Señora Vicegobernadora de la Provincia, **Ing. Agr. LAURA GISELA MONTERO,** a partir del día 19 de diciembre de 2016.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. JUAN CARLOS JALIFF

Mg. Dalmiro Garay Cueli

20/01/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 2001

Mendoza, 30 dicimbre de 2016

Visto el Expte. Nro. 3653-D-16- 30093 en el cual se tramita un incremento del Presupuesto Vigente Ejercicio 2016, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la certificación efectuada por la Contaduría General de la Provincia a fojas 03, existe una mayor recaudación;

Que el destino de la mayor recaudación será para cubrir las reales necesidades del Instituto Provincial de la Vivienda;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 8.838 y artículos 3° y 25 del Decreto Acuerdo N° 282/16;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente - Ejercicio 2.016, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte de este decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de pesos OCHENTA Y TRES MILLONES ($83.000.000)
Artículo 2°: Modifíquese el Cálculo de Recursos Vigente de la Administración Central establecido por el Presupuesto General del ejercicio 2.016, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que integra este decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de pesos OCHENTA Y TRES MILLONES ($83.000.000).
Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas y el Sr. Ministro de Economía, Infraestructura y Energía.
Artículo 4°: Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.
Artículo 5°: Dese al Registro oficial y archívese.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO

C.P. Pedro Martín Kerchner
Lic. Enrique Vaquié

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

20/01/2017 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

Resolución N°: 641

Mendoza, 29 diciembre 2016

VISTO:

Actuaciones Nº 754.891-2-2016 caratulados “Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos DGI Año 2017” por las cuales Superintendencia eleva el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Departamento General de Irrigación para el Ejercicio 2.017

CONSIDERANDO:

Que este Presupuesto comprende Administración Central, Sostenimiento, Diques, Canales Matrices, Trabajos con Equipos de Máquinas en las distintas Cuencas de la Provincia, como así también la administración de Aguas Subterráneas, Control de Contaminación, Red Telemétrica, Obras Menores financiadas por el Decreto Ley 555/75 y Ley 6.088, y Fondo de Desarrollo Hídrico financiado según lo establecido por Ley 7490/06, contemplando en su totalidad las previsiones de Gastos y Cálculo de Recursos;

Que tanto los gastos como las inversiones se han ajustado en sus montos a las necesidades imprescindibles para el mantenimiento del servicio, de acuerdo a la capacidad contributiva de la comunidad de usuarios;

Por ello:

EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:

Artículo 1º: Sancionar el Presupuesto del Departamento General de Irrigación para el Ejercicio 2.017, que comprende el detalle de los Anexos I a XIII , fijando el monto de los gastos en las suma de **PESOS QUINIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA MIL ($510.180.000,00).**

El total de Erogaciones conforme a lo expuesto se distribuirá en la forma que se indica en el Resumen General de Gastos del CAPÍTULO I:

CAPITULO I
RESUMEN GENERAL DE GASTOS

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS

Artículo 2°. ***OBTENCION DE LOS RECURSOS***

El presupuesto de los gastos autorizados por el Articulo 1º será cubierto con los siguienes recursos:

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO

Artículo 3º. ***DISPOSICIONES GENERALES***

Los importes, prorratas, contribuciones e intereses y otras cargas fijadas por esta Resolución son provisorias, por lo tanto quedan sujetas a reajustes durante la vigencia del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, que por la presente se sanciona.

Artículo 4º. ***CONTRIBUCIONES POR USO Y CUENCA***

Las erogaciones previstas en los Anexos II al VII, X y XI del artículo primero, se financiarán con recursos establecidos por hectárea fracción por entero, de acuerdo a los distintos usos y según el detalle que se describe a continuación:

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO

Artículo 5º - ***RELACIÓN DE TARIFAS DE ACUERDO CON LOS USOS***

Establézcase la siguiente relación de precios de tarifas de acuerdo a los distintos usos para los que se destine el derecho de agua superficial y subterráneo, tomando como base, el precio de la tarifa del uso agrícola:

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO

Artículo 6º ***TARIFA PARA USO PETROLERO Y MINERO***

Establézcase el siguiente régimen de tributación para el Uso Petrolero y Minero:

a) **PESOS SEIS ($6,00) (TARIFAS 238 y 239)** Fijase un canon por cada m3, de agua superficial o subterránea, utilizada con la finalidad de exploración, perforación y reparación de pozos petroleros**)**, como también con la finalidad de explotación, plantas de tratamiento de crudo o recuperación de pozos petroleros.

b) **PESOS DIECISEIS ($ 16,00)(TARIFA 240 y 241)** Fijase en concepto de permiso precario/concesión un canon por cada m3 de agua superficial o subterránea utilizada con la

finalidad de exploración y/o explotación minera. Sin perjuicio de las demás contribuciones financieras que oportunamente establezca este H. Tribunal Administrativo."

c) Establézcase que los ingresos que se produzcan por los conceptos indicados en los incisos a) yb), deberán ser distribuidos en la proporción del 50%, para el Anexo I (Sede Central), y el 50% restante para el Anexo del Río respectivo. Como ingreso de Agua Subterránea en la misma proporción 50% Sostenimiento de Sede Central y 50% como recurso de Agua Subterránea.

Fijese un importe de **PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00)** en los casos en que se detecten usos clandestinos de agua, por parte de Empresas Petroleras o Mineras se faculta a los Señores Subdelegados y Jefe de Zona de los Ríos Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado, a aplicar una multa de hasta los montos establecidos en los incisos a) y b), por cada m3, que se estime ha sido utilizado, sin autorización previa del Departamento General de Irrigación **(TARIFA 242).**

Los usuarios que tributen por el presente régimen no abonarán los montos determinados por los artículos 4° y 12° de la presente disposición.

Los vencimientos se producirán cuatrimestralmente.

Artículo 7° TARIFA PARA USO INDUSTRIAL Fijase un canon de **pesos DOS ($ 2,00)**, por cada m3, de agua superficial o subterránea, utilizada para actividades industriales. A tales efectos los sujetos alcanzados deberán presentar en la Dirección de Recaudación y Financiamiento una Declaración Jurada con los volúmenes utilizados mensualmente.

a) En los casos en que se detecten usos industriales no declarados y/o clandestinos de agua, se faculta a los Señores Subdelegados y Jefe de Zona de los Ríos Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado, a aplicar una multa de hasta CIEN (100) VECES el monto establecido en el inciso a) por cada m3, que se estime ha sido utilizado en el uso no declarado al Departamento General de Irrigación.

b) Los usuarios que tributen por el presente régimen no abonarán los montos determinados por los artículos 5° y 11° de la presente disposición.

Se deberá facultar a Superintendencia a la implementación progresiva de esta norma, y si correspondiese establecer la reglamentación pertinente.

Artículo 8 º: ***TARIFA PARA USO DE AGUA MINERAL (TARIFA 226-280)***

Establézcase el siguiente régimen de tributación para quienes envasen agua mineral, cualquiera sea la naturaleza jurídica, pública o privada:

a) Fíjese la obligación tributaria de abonar la suma de **PESOS VEINTICUATRO ($ 24,00)** por m3 de agua mineral que se envase, la que en su tributación no podrá ser inferior al monto fijado por este presupuesto para el tipo de uso que sustitutivamente le hubiera correspondido, si fuere el caso.

b) En los casos que se detecte el envasado clandestino de agua mineral, se faculta a los Señores Subdelegados y Jefe de Zona a la aplicación de una multa de hasta CIEN (100) VECES el monto establecido en el inciso a).

c) Quienes tributen por el presente régimen no abonarán los montos determinados por el artículo 5º y 10º de la presente disposición, de corresponder

Establézcase que los ingresos que se produzcan por los conceptos indicados en este artículo serán distribuidos en la proporción del 80% para el Anexo I (Sede Central) y el 20% restante para el Anexo del Río respectivo, siempre y cuando su cobro, empadronamiento y/o registración se originara por la acción de la Subdelegación y/o Jefatura de Zona

Artículo 9° ***TARIFA PARA USO RECREATIVO***

Establézcase un régimen de tributación para el Uso Recreativo de acuerdo a las ponderaciones establecidas en el Artículo 5º del presente.

Considérese como recreativo el uso del recurso hídrico en inmuebles que sean iguales o inferiores a 1.000 m2. En caso de inmuebles con una superficie entre 1.001 m2 y 5.000 m2, se procederá a la recategorización mediante Resolución de Superintendencia previo relevamiento y detección de los inmuebles beneficiados con derecho de agua que tengan las características mencionadas.

Los concesionarios o permisionarios que consideren afectado su derecho por estar incluidos en esta categoría de uso, podrán solicitar la reconsideración de su empadronamiento, para lo cual deberán presentar constancia actualizada de la inscripción en el RUT como productor agropecuario, monotributo, RENAF, documentacion similar y/o informe fundado de la Inspeccion de Cauce.

Por otra parte, y en caso de corresponder, este uso podrá estar sujeto al R.U.E. y a su reglamentación.

Artículo 10 º ***TASAS POR TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS***

Establézcase a partir de la fecha las siguientes tasas:

a) **PESOS CIENTO SETENTA Y DOS ($ 172,00) (TARIFA 17**), por cada expediente cuyo desarchivo sea solicitado.

b) **PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 832,00) (TARIFA 18)**, por cada inspección que deba realizarse como consecuencia de cualquier trámite que promuevan los interesados, monto que será percibido directamente por el Departamento, por la Inspección de Cauce o por las Asociaciones de Inspecciones, según corresponda, siendo exclusivamente a cargo del Departamento General de Irrigación o de la Inspección de Cauce la provisión de movilidad.

Esta tasa será percibida juntamente con la iniciación de las actuaciones en los siguientes casos:

1. Renuncias del derecho de agua;
2. Toda otra Inspección o verificación técnica que demande la afectación vehicular;
3. Inspección y/o visado de planos con sistema de captación de los recursos hídricos y unificación de empadronamientos registrados. Deberá ser abonada por el profesional agrimensor actuante o el usuario respectivo al momento de iniciar el trámite de pedido de

inspección y/o visado;
4. Permiso de enajenación del producido de erradicación o tala de forestales
5. Otorgamiento de derecho de refuerzo de verano;
6. Permiso para la ejecución de obras de cualquier naturaleza en cauces públicos de agua y que no esté expresamente regulado;
7. **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 555,00) (TARIFA 19)** Por verificación de sistematizaciones de riego en planos de mensura para asegurar las condiciones en que el usuario hará uso de su concesión y/o permiso de aprovechamiento de uso del recurso hídrico . En casos de verificación de cultivos clandestinos se abonará **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ($977,00) (Tarifa 20).**
8. **PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO ($2.178,00) (Tarifa 562)** Trámites de Fraccionamiento: Para los casos de fraccionamientos. Para los casos de verificación de cultivos clandestinos **PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 3.960,00) (Tarifa 624)**
9. **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 436,00) (TARIFA 243-244-245)**, por cada certificado que se expida sobre existencia o inexistencia y/o aprovechamientos de inscripciones de concesiones o permisos de aguas superficiales, subterráneas y/o inscripción en el RUE.

d) **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 291,00) (TARIFA 265)**, por cada padrón parcial cuyo derecho se renuncie, debiendo abonar asimismo por la inspección **PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 832,00) (TARIFA 18)** y por la actuación administrativa correspondiente **PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00) (TARIFA 251)**; esta tasa será percibida por el Departamento, la Inspección y/o Asociación de Inspecciones de Cauce, según la sede donde se inicie el trámite. Para la renuncia al derecho de uso de agua, cumplidos los requisitos reglamentarios pertinentes, el solicitante deberá abonar el canon anual correspondiente al ejercicio en el que se presenta la renuncia.

e) Por registros de empadronamientos, transferencias y rectificaciones, inhibiciones, Litis, sus cancelaciones o cualquier otro trámite que implique anotaciones en los registros, respecto de inmuebles con derecho de agua, **PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00) (TARIFA 246)**, por hectárea o fracción que se desglose, debiendo percibirse como mínimo la suma de **PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00) (TARIFA 246)** Aguas Superficiales, **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 238,00) (TARIFA 214)** Aguas Subterráneas. Estos importes deberán ser cancelados por quien transmite o adquiere según sea el caso.

f) **PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO ($ 218,00) (TARIFA 266)** En concepto de gastos administrativos para aquellos que resulten responsables de la existencia de cultivos clandestinos, por hectárea o fracción menor a la misma. Esta tasa y a la que establece el inc. b) punto 7 de este artículo se percibirá:

1. **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ($977,00) (TARIFA 20)**, en concepto de inspección en el momento de presentarse el plano del inmueble en esas condiciones.
2. **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($759,00) (TARIFA 201)**, por hectárea o fracción menor a la misma, se percibirá conjuntamente con la multa que aplique este HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO en cumplimiento del artículo 25º de la Ley 1.920 y en oportunidad de comprobarse la existencia de cultivos clandestinos.

g) **PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 647,00) (TARIFA 53)**, por la admisión de la

presentación del recurso de aclaratoria y revocatoria prevista en los artículo 176º y 177 º de la Ley 3909, conforme al artículo 1º de la misma (de aplicación supletoria) y por la admisión de la presentación del recurso de apelación previsto en la Ley de Aguas y en la Ley 322. Superintendencia excepcionalmente y previa acreditación sumaria de la imposibilidad de pago, podrá eximir a los interesados del monto señalado, a los fines de garantizar el derecho de defensa. En caso de resultar favorable el recurso, el valor percibido será reintegrado oportunamente.

h) **PESOS SESENTA Y SEIS ($66,00) (TARIFA 440)**, en concepto de gastos administrativos por la gestión de cobro de los ejercicios vencidos de aguas superficiales y subterráneas, que se encuentren o no reclamados por la vía de apremio. Dicho monto será cobrado por padrón parcial y por cuota. Este monto se reducirá en un 50 por ciento para aquellas propiedades cuya superficie empadronada sea igual o inferior a 30 ha. en concepto de gastos administrativos por la gestión de cobro de ejercicios vencidos de RUE**. PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE ($159,00) (TARIFA 200)**

i**) PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO ($ 218,00**) **(TARIFA 249)**, en concepto de gastos administrativos que deberán cancelar los usuarios que se acojan a facilidades de pago. Este monto será percibido por el Departamento, Asociación o Inspección, según donde se realice el trámite. Esta tarifa se incrementará en un 100 % para aquellos casos en que los usuarios que se acojan a planes de facilidades de pago registren como antecedente uno o más planes caducos por motivos imputables a ellos.

j) Establecer los siguientes valores para los servicios prestados por el DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION:

1. **PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00) (TARIFA 251)** por cada actuación administrativa que se tramite; esta tasa será percibida por el Departamento, la Inspección y/o Asociación de Inspecciones de Cauce, según la sede donde se inicie el mismo. La presente tarifa incluye entre otros, el trámite de notificación, el que deberá ser cumplido por quien percibe el recurso correspondiente
2. **PESOS VEINTISIETE ($27,00) (TARIFA 34)**, por cada hoja que se solicite autenticada. Quedarán exceptuados de la imposición de esta tarifa los concesionarios o permisionarios encuadrados en Emergencia Agropecuaria.
3. **PESOS VEINTITRES ($23,00) (TARIFA 16)** en concepto de Gastos Administrativos y de Distribución por emisiones masivas.
4. **PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS ($146,00) (TARIFA142)**, por cada aviso de deuda o cualquier otra comunicación que sea enviada a los usuarios, sea esta masiva o individualmente a excepción de la establecida por el apartado 3 anterior
5. **PESOS VEINTITRES ($23,00) (TARIFA 31)** por la emisión y/o reimpresión de boletos manuales.

k) **PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($330,00) (TARIFA 143)**, en concepto de gastos administrativos por cada cheque rechazado.

l) Establecer el siguiente canon en concepto de permiso precario y transitorio para la colocación de carteles de propaganda en cauces públicos y terrenos, que estén bajo la jurisdicción o dependencia del Departamento General de Irrigación y de las Inspecciones de Cauce:

1era Categoría x m2. X año **(TARIFA 403). PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 4.290,00)**

2da. Categoría x m2. X año **(TARIFA 404). PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO ($ 3.135,00)**

3era. Categoría x m2 X año **(TARIFA 405). PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO ($ 2.145,00)**

El referido canon se percibirá en forma anticipada, por el Departamento General de Irrigación o por las Inspecciones de Cauce, en los cauces de su jurisdicción según correspondiere, si la contratación nace de su iniciativa.

Las autorizaciones sólo podrán ser otorgadas por el Sr. Superintendente, Subdelegados o Jefe de Zona, y/o Sr. Inspector según corresponda.

Los carteles que sean colocados sin la autorización previa, además de ser retirados a cargo del infractor, originarán una multa equivalente a DIEZ (10) veces el monto que le corresponda según la categoría. Si la misma se cancelare al contado, dentro de los diez (10) días corridos de notificada, tendrá un descuento del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la multa.

Los valores fijados en este artículo, se encuentran sujetos al resultado que surja de las Licitaciones Públicas que se puedan realizar en el ejercicio, o las realizadas que estén o entren en vigencia en el presente ejercicio.

m) Ante la solicitud de un administrado de contar con una copia simple de un expediente podrá, en caso de ser autorizado a tal efecto requerir fotocopias a sus costas debiendo pagar por hoja . **PESOS OCHO ($ 8,00) (TARIFA 50).**

n) Por cada estudio de título que sea solicitado por terceros o realizado de oficio, se percibirá o cargará a la cuenta corriente correspondiente el equivalente de **PESOS UN MIL OCHENTA Y TRES ($ 1.083,00) (TARIFA 419).**

Las gestiones de oficio se llevarán a cabo a pedido de los sectores administrativos del organismo, debiendo ser autorizados y suscriptos por Director, Subdelegado, Jefe de Zona o Secretario en forma previa a su realización, quien deberá merituar la real necesidad del mismo**.**

o) Por cada verificación de titularidad se percibirá el equivalente a **PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($ 330,00) (TARIFA 420)**.

p) Las declaraciones de Impacto Hídrico se mantienen en los términos de las Resoluciones N ° 563/99 y 109/00 del H.T.A., Resol. 278/99 de Superintendencia y Ley 5961. **(TARIFA 154).**

q) **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 548,00) (TARIFA 123)** por la tramitación del certificado único de transferencia – Resolución Nº 297/11 del H. T. A. Resolucion 725/12 y 543/15

r) **PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO ($ 218,00) (TARIFA 113)** por cada uno de los oficios emanados de la autoridad judicial en litigios entre particulares, que requieran información a

suministrar por el Departamento General de Irrigación; tanto los informes que sean retirados por los presentantes o cuando deban ser remitidos al Tribunal de origen. (Resol 120/01 del H.T.A.)

s) Por cada determinación analítica y en función de los análisis que deban realizarse, se efectivizará el pago correspondiente con la siguiente tarifa:

(**TARIFA 324**)– Análisis Laboratorio Determinaciones Varias.

t) Por cada actuación que requiera la toma de fotografías, deberá efectivizarse el pago de **PESOS SESENTA Y SEIS ($ 66,00)** con la siguiente **(TARIFA 552)** –

u) **PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO ($ 218,00) (TARIFA 77**)-, por ejercicio o fracción de ejercicio adeudado en concepto de gastos administrativos que deberán cancelar los usuarios de predios que renuncien a sus derechos de agua, encuadrándose en los términos de la Resol. Nº 1296/76 del Honorable Tribunal Administrativo y sus modificatorias

v) **PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($ 330,00) (TARIFA 162)** Por cada actuación administrativa que se inicie por trámite de prescripción de deuda (deberá registrarse en el padrón o en uno de los padrones requeridos).

w) **PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($ 330,00) (TARIFA 163)** Por solicitud de certificados de libre deuda por cada CUIL/CUIT/DNI, que deberá registrarse en el Servicio.

x) PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 392,00) (TARIFA 1162) por cada solicitud de planos para copias tanto en soporte papel como en soporte digital que deberá ser cancelado por el interesado previo a la presentación de la solicitud de la misma.”

Artículo 11º. *TARIFAS POR USO DE AGUA SUBTERRÁNEA*

I Establézcase las siguientes contribuciones para los actuales y futuros aprovechamientos de Aguas Subterráneas para riego y otros usos especiales:

Canon por derecho de uso de agua subterránea: Por cada perforación (TARIFA 216) de aguas subterráneas, se tomará como base de tributación anual el diámetro según inscripción en el Registro General de Perforaciones y las hectáreas factibles de riego, según las características del oasis del que se trate, de conformidad al siguiente cuadro:

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO

Esta tarifa es establecida para el uso agrícola, para los demás usos se utilizará la alícuota diferencial prevista en el Artículo 5º.

Los Permisos de perforación que se otorguen, deberán cancelar íntegramente el canon anual que corresponda, cualquiera sea la fecha de emisión de los mismos. En el caso de solicitud de baja, revocación y/o caducidad deberá cancelar el canon anual en su totalidad

El monto del canon de uso de agua subterránea se liquidará según el cuadro siguiente:

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO

Para propiedades con superficies empadronadas de hasta 30 Hectáreas de Uso Agrícola, el canon anual se calculará multiplicando la cantidad de hectáreas efectivamente regadas según DDJJ teniendo en cuenta el diámetro de la perforación, por el valor por hectárea que surge de dividir el canon anual indicado para cada caso en el cuadro anterior, por la cantidad de hectáreas establecidas en el cuadro “SUPERFICIE FACTIBLE DE RIEGO“

El valor de canon obtenido en cada caso, no podrá ser inferior al indicado en el siguiente cuadro:

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO

Superintendencia a través del Departamento Registros Públicos deberá proceder a adecuar los registros de empadronamiento de las perforaciones que obtengan el beneficio referido precedentemente, debiendo los usuarios interesados presentar una Declaración Jurada que contenga los datos correspondientes a la superficie real regada y al diámetro de salida de la perforación.

La Secretaría de Gestión Hídrica deberá realizar el trámite que le compete de auditoría técnica.

La Declaración Jurada deberá ser presentada en el Departamento General de Irrigación, Sede Central, Subdelegaciones de Aguas y Zona de Riego de los Ríos Malargüe, Barrancas, Grande y Colorado.

Este Cuadro tarifario diferencial NO será aplicable a titulares de perforaciones que registren más de una perforación empadronada.

Podran acogerse al beneficio del calculo diferencial del canon mediante Declaracion Jurada aquellos titulares que registren mas de una perforacion a su nombre siempre y cuando la sumatoria de las superficies de concesion y/o permiso de todas ellas no supere la cantidad de 40 has. (Res 235/2015 HTA)

Los titulares o poseedores de perforaciones de uso industrial podran solicitar la adecuacion del importe del canon declarando el diametro de salida de la bomba utilzada en la perforacion mediante la presentacion de Declaracion Jurada. (Res 235/2015 HTA)

Quedan excluidas de este régimen, las perforaciones cuyos titulares sean entes oficiales de cualquier ámbito estatal.

Aquellas perforaciones empadronadas como Refuerzo de Dotación, cuyos titulares sean Inspecciones de Cauce, tributarán las Tarifas mínimas previstas.

Los Titulares de inmuebles favorecidos con el uso de Aguas Subterráneas con superficies empadronadas mayores a 30 Ha. de Uso Agrícola podrán solicitar la adecuación del importe del canon declarando el diámetro de salida de la bomba utilizada en la perforación, mediante la presentación de Declaración Jurada.

Quienes se encuentren inscriptos en programas de Agricultura Familiar, en el Ministerio de Agroindustria y Tecnología, abonaran el 50% de los montos detallados en el cuadro anterior. Para ello será indispensable que acrediten ante el DGI la constancia de inscripción en el mencionado registro.

Se establece como fecha de vencimiento de las cargas financieras establecidas precedentemente para el uso de aguas subterráneas, en los distintos usos y cuencas, correspondientes al presente ejercicio, el 12 de mayo de 2017.

Los Usuarios podrán cancelar el ejercicio 2017 al vencimiento del Pago Anual o en cuatro (4) cuotas, con un interés financiero del 2% mensual (dos por ciento) cuyos vencimientos serán:

Primer Vencimiento: **12 de mayo de 2017**

Segundo Vencimiento: **07 de julio de 2017**

Tercer Vencimiento: **08 de setiembre de 2017**

Cuarto Vencimiento: **10 de noviembre de 2017**

II- Establézcase las siguientes tarifas para la realización de trámites y/o gestiones administrativos que deban realizarse sobre perforaciones:

1.-Por cada solicitud de permiso de construcción de pozos, con cualquier finalidad, y sin perjuicio de la aplicación del régimen establecido por Resolución Nº 548/12 del H.T.A., se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)**
- Permiso de Construcción de Pozo, **(TARIFA 205) PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO ($ 2.178,00)**
- Inspección y Vigilancia de Equipos, **(TARIFA 206) PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 4.290,00)**
- Acordada de Reemplazo de Perforación Res 164/13 **(TARIFA 277) PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 84.150,00)**

Esta última tarifa se pagara cuando la perforación que se pretende construir en reemplazo de otra existente, se ubique en una propiedad con distinta nomenclatura catastral de la que se pretenda reemplazar.
2.-Por cada solicitud de reforma de pozo, (lo que implica modificación de obra), se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)**
- Permiso de Reforma de Pozo **(TARIFA 271) PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO ($ 2.178,00)**
- Inspección y Vigilancia de Equipos **(TARIFA 206) PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 4.290,00)**

3.-Por cada solicitud de Pozo de Uso Especial se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)**

- Inscripción de Pozo de Uso Especial, **(TARIFA 268) PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ($ 10.824,00)**
- Inspección Técnica de Pozo de Uso Especial, (TARIFA 272)
- Multa s/ Ley 4306,
- Acordada de Reemplazo de Perforación Res 164/13, **(TARIFA 277) PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 84.150,00)**

Esta última tarifa se pagará cuando la perforación que se pretende construir en reemplazo de otra existente, se ubique en una propiedad con distinta nomenclatura catastral de la que se pretenda reemplazar.

4.-Por cada solicitud de inscripción de pozo de Uso Común, se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)**
- Presentación de Pozo de Uso Común, **(TARIFA 209) PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 264,00)**
- Inspección Técnica de Pozo para inscripción de Pozo de Uso Común, **(TARIFA 1163) PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ($1.492,00)**

Fijase un arancel de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($ 330,00) (TARIFA 278)** por Fiscalización de Uso de Pozos de Uso Común. Este arancel deberá ser abonado al vencimiento fijado para el pago anual del servicio de Aguas Subterráneas

5.-Por cada solicitud de Ampliación de concesión o ampliación de permiso de perforación, (lo que implica aumento de la superficie amparada por el pozo). Renuncia parcial de superficie (lo que implica disminución de la superficie amparada por el pozo y/o eliminación de fracciones usuarias). Solicitud de cambio de uso de una perforación, Se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)**
- Solicitud de Ampliación/Renuncia/Cambio Uso de Pozo **(TARIFA 269) PESOS TRECIENTOS TREINTA ($ 330,00)**
- Inspección Técnica de Pozo para Ampliación/Renuncia/Cambio Uso de Pozo: **(TARIFA 1164) PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 5.478,00)**

6.-Por cada Cambio de Uso y/o Ampliación de Oficio:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)**
- Cambio de Uso y/o Ampliación de Oficio **(TARIFA 279) PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 10.758,00)** con unincentivo a las Inspecciones de Cauce en un 50%, cuando haya sido denunciada la situación por la Inspección
- Inspección Técnica de Pozo para Ampliación/Renuncia/Cambio Uso de Pozo: **(TARIFA 1165) PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 5.478,00)**

7.-Por cada solicitud de verificación a campo de la situación de un pozo deberá efectivizarse el

pago de la siguiente tarifa:

- Inspección Técnica de Pozo por Solicitud de Verificación a campo **(TARIFA 1160) PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 2.310,00).**

8.-Por cada Inspección de construcción de pozo deberá efectivizarse el pago de la siguiente tarifa:

- Inspección Pozo Resol. 713/95 H.T.A. **(TARIFA 270) PESOS NOVECIENTOS NOVENTA ($ 990,00)**

Si se realiza entre las 12:31 hs. de los días sábados y las 07:00 hs de los días lunes, (s/Resol. N° 713/95 del H.T.A.), se deberá efectivizar un pago complementario de **(TARIFA 274**) PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 1.980,00) Adicional Insp. Resol. 713/95 H.T.A. fuera de horario)

9.-Por cada solicitud de baja de la inscripción de las concesiones y de los permisos de usos de aguas subterráneas, cuando las perforaciones se encuentren fuera de uso, no se ubiquen físicamente en el terreno, o estén alumbrando aguas con elevado tenor salino:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)**

1. Modifíquese el art. 2º de la Resol. 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias Resol. 542/03, 853/05, 25/07 y 734/12 del H.T.A el que quedará redactado como sigue: “Art. 2º: Fíjese la suma de **PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($4.158,00)**, en concepto de gastos administrativos y de inspección, a abonar por concesión o permiso objeto de cada presentación **(TARIFA 273).**
2. Modifíquese el último párrafo del art. 6º de la Resol. 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias Resol. 542/03, 853/05, 25/07 y 734/12 del H.T.A. el que quedará redactado como sigue: “…En ambos casos, el concesionario y/o permisionario deberá depositar la suma de **PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 107.250,00) (TARIFA 228),** en concepto de garantía por el cegado, cuando éste no se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento del permiso de la nueva perforación, y en la forma que se establece la normativa vigente, en cuyo caso, el cegado deberá efectuarse, sin excepción, dentro de los treinta (30) días de otorgado el nuevo permiso.”
3. Manténgase la vigencia de los demás términos de la Resolución 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias.”

Fíjese la suma de **PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA $ 107.250,00 (Tarifa 168)** en concepto de aporte pecuniario destinado al fondo de obras hidráulicas, al mantenimiento y mejora de los sistemas de riego y a la realización de los estudios hidrogeológicos respectivos. El que será exigido indispensablemente para acceder al permiso de perforación y concesión de uso especial de agua subterránea, en el marco de lo establecido por Resol. 548/12 de este Honorable Cuerpo

Artículo 12º- *TARIFAS POR CONTAMINACIÓN Y DEMÁS USOS RELACIONADOS CON EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.*

Se establece el siguiente régimen tributario, tarifario y sancionatorio aplicable a las disposiciones sobre contaminación y/o servicios vinculadas al mismo, contempladas en la legislación vigente en la materia en el Departamento General de Irrigación fijándose:

1) Inscripción en Registro Único de Establecimiento (R.U.E.)

De acuerdo a la Resolución 778/98 de este H. Cuerpo en el Capítulo VII del Régimen Tributario: "Artículo 46: Dispóngase de un monto fijo de inscripción en el R. U. E. de **PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS ($4.300,00) (TARIFA 340)**, para cada establecimiento.

Para el caso de que la inscripción del Establecimiento, Industrias, Empresa etc. fuera de oficio, el monto de la inscripción se duplicará a **PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 8.550,00). (TARIFA 341).**

2) Canon Control de Contaminación.

En concepto de canon por control de contaminación y preservación del recurso hídrico de la Provincia **(TARIFA 301)** aplicable a todo establecimiento inscripto en el R.U.E. o que sea inscripto voluntariamente o de oficio en el mismo se establece:

a) Establecimientos industriales que vierten directamente al cauce público pagarán un canon anual según el siguiente detalle:

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO

b) ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES QUE VIERTEN INDIRECTAMENTE A CAUCE PÚBLICO (REUSO AGRÍCOLA, EXTRACCIÓN CON CAMIONES ATMOSFÉRICOS)

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO

c) Aquellos establecimientos que hacen uso recreativo o que se encuentren ubicados en las márgenes deberán pagar un canon anual conforme la Resolución 635/13 HTA

20º Categoría: Catamarán, deberán pagar un canon anual de **PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 5.850,00).**

21º Categoría: Embarcaciones a motor, deberán pagar un canon anual de **PESOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 6.525,00)**.

22º Categoría: Rafting, Kayac, embarcaciones a vela, embarcaciones menores, deberán pagar un canon anual de **PESOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 6.525,00).**

23º Categoría: Camping, Clubes, Restaurantes, deberán pagar un canon anual de **PESOS NUEVE MIL ($ 9.000,00)**.

24° Categoría: Hoteles deberán pagar un canon anual de **PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS ($ 16.500,00).**

d) Fuentes móviles potencialmente contaminantes:

30º Categoría: Transporte de Efluentes Cloacales, deberán pagar un canon anual de **PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 4.725,00).**

31º Categoría: Transporte de Efluentes Industriales, deberán pagar un canon anual de **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500,00).**

32ª Categoría: Transporte de Sustancias Peligrosas, deberán pagar un canon anual de **PESOS DOCE MIL ($ 12.000,00**).

e) Aquellos establecimientos que por su actividad impliquen un riesgo comprobable de afectación del recurso hídrico deberán pagar un canon anual de acuerdo al siguiente detalle:

40º Categoría: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos, deberán pagar un canon anual de **PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 5.850,00).**

41º Categoría: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos con lavadero, deberán pagar un canon anual de **PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 8.550,00).**

42º Categoría: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos con lavadero y lubricentro, deberán pagar un canon anual de **PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS ($ 16.500,00)**

43º Categoría: Depósitos de residuos sólidos urbanos, basurales, vaciaderos de efluentes líquidos, etc., deberán pagar un canon anual de **PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00).**

44° Categoría: Lavaderos y/o Lubricentros de automóviles, autotransportes, deberán pagar un canon anual de **PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS ($ 12.600,00).**

f) REGISTRO ÚNICO PETROLERO (R.U.P.) Las Empresas inscriptas en el RUP deberán pagar un canon anual de acuerdo al siguiente detalle:

50º Categoría: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera deberán pagar un canon anual de **PESOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 83.295,00)**

Dicha suma es el resultado de la aplicación del índice “precio de Gas Oíl grado 3” sobre el monto establecido por el Presupuesto 2015 para la misma categoría.

El índice “precio gas oíl grado 3” equivale a la variación porcentual del precio promedio del Gas Oíl Grado 3 en las bocas de expendio de la ciudad de Mendoza entre los meses de Noviembre 2015 y Octubre de 2016 tomando los precios publicados por el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA.

El índice descripto en el párrafo anterior, será ajustado por el coeficiente que resulte del nivel de actividad de cada área empadronada, según la reglamentación que al efecto dicte este

Honorable Tribunal Administrativo.

51° Categoría: Las empresas cuyas actividades se vinculen a la utilización de subproductos derivados de la refinación del petróleo (Petroquímicas), deberán pagar un canon anual de **PESOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 83.295,00)**

Dicha suma es el resultado de la aplicación del índice “precio de Gas Oil grado 3” sobre el monto establecido por el Presupuesto 2016 para la misma categoría.

El índice “precio gas oil grado 3” equivale a la variación porcentual del precio promedio del Gas Oil Grado 3 en las bocas de expendio de la ciudad de Mendoza entre los meses de Noviembre 2015 y Octubre de 2016 tomando los precios publicados por EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA..

g) Los yacimientos de explotación minera, cuya actividad implica un riesgo de afectación del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, deberán pagar un canon anual de acuerdo al siguiente detalle:

- Yacimientos de explotación minera considerados de riesgo de afectación del recurso hídrico:

60° Categoría: los yacimientos de explotación minera que viertan hasta 1.000m3 al año pagarán un canon anual de **PESOS TREINTA Y TRES MIL ($ 33.000,00).**

61° Categoría: los yacimientos de explotación minera que viertan desde 1.001m3. Hasta 10.000m3 al año pagarán un canon anual de **PESOS CIEN MIL QUINIENTOS ($ 100.500,00).**

62° Categoría: los yacimientos de explotación minera que viertan desde 10.001m3. Hasta 50.000 m3 al año pagarán un canon anual de **PESOS doscientos cincuenta y dos mil ($ 252.000,00).**

63° Categoría: los yacimientos de explotación minera que viertan desde 50.001 a 100.000m3 al año pagarán un canon anual de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 540.000,00).**

64° Categoría: los yacimientos de explotación minera que viertan más de 100.001 m3 al año pagarán un canon anual de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000,00).**

- Yacimientos de explotación minera considerados de riesgo potencial**,** cuya actividad no afecta el recurso hídrico:

65° Categoría: los yacimientos de explotación minera considerados de riesgo potencial, cuya actividad no afecta el recurso hídrico, pero deban someterse a un control permanente de contaminación hídrica de acuerdo a la normativa vigente pagarán un canon anual de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 34.500,00).**

h) Aquellos establecimientos que en razón de sus actividades, o que no ejerzan actividad alguna e impliquen un riesgo de afectación al recurso hídrico, deberán pagar un canon anual conforme al siguiente detalle:

70° Categoría: Establecimientos que se encuentran inactivos que por el control de contaminación que se ejerce sobre los mismos (inspecciones, movilidad, laboratorio, etc.) y también los establecimientos potencialmente contaminantes que en función de sus actividades puedan en forma eventual o accidental afectar, contaminar o degradar el dominio público hidráulico, pagarán un canon anual de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00).**

En el supuesto que se comprobara el ejercicio de actividad deberán abonar **tres veces** el canon anual, según la categoría que le corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la Resolución 778/96 del HTA y demás normativas vigentes.-

Se establece el vencimiento del pago correspondiente al canon por control de la contaminación y preservación del recurso hídrico, para todas las categorías, el 19 de Mayo de 2.017.-

3) Canon Uso Servicios de Laboratorio

Fíjese la siguiente TABLA A de tarifas para las determinaciones analíticas de laboratorio durante el presente año para matriz agua y efluentes, y TABLA B para matriz suelo:

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO

En aquellos casos que se traten de análisis no incluidos en la presente tabla, se deberá solicitar la emisión del boleto a la Direccion de Recaudación y Financiamiento.
(*) Las determinaciones analíticas que por falta de instrumental calificado no pudieran realizarse en el Laboratorio de Aguas del Departamento General de Irrigación serán destinadas a los Laboratorios Externos con los que el Departamento General de Irrigación posee convenio de trabajo.
(**) El costo de los análisis de Laboratorio que correspondan a un servicio, (superficial, Subterráneo o R.U.E.) será cargado en la cuenta corriente respectiva.
(***) Sólo se entregaran los resultados de los análisis de laboratorio que correspondan a terceros una vez que estos hayan sido cancelados.

4) Reempadronamiento, Transferencias y Rectificaciones.

Por registro de empadronamiento, transferencias y rectificaciones, re categorización, tomas de razón de embargos, inhibiciones, litis, sus cancelaciones o cualquier otro trámite que implique anotaciones en los registros de RUE, se abonará la suma de **(TARIFA 395) PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 238,00)**

5) Trámites de Gestión de RUE

Por cada trámite de gestión de RUE se deberán abonar, sin perjuicio de las demás obligaciones tributarias que correspondan en cada caso establecidas en el presente presupuesto, las siguientes tarifas:

TARIFA 305 Inspección **PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 2.376,00)**

TARIFA 251 Actuación Administrativa **PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)**

Por cada baja de Registro de RUE se deberá abonar además de lo establecido precedentemente la siguiente tarifa:

TARIFA 265 PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 291,00) Solicitud de Baja de RUE

Artículo 13º. *SECCIONES AFORO PARA AGUA SUPERFICIAL*

Establézcase el siguiente régimen de tributación para el Aforo de Casos Especiales, para Aguas Superficiales:

a) Para las **Inspecciones de Cauce y Asociaciones** que requieran de este servicio:

1. Personal	$	825,00 por día	**(TARIFA 57**).
2. Movilidad	$	33,00 por Km.	**(TARIFA 58).**
3. Mantenimiento y Amortiz. De Equipos	$	1.254,00 por servicio	**(TARIFA 59)**.

b) Para **Particulares**: establézcase sobre los montos del inciso a) un adicional equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de los equipos, determinado por el Director de Gestión Hídrica de Sede Central, Subdelegados o Jefe de Zona **(TARIFA 60).**

c) Para **Particulares sobre aguas de reúso y/o efluentes:** establézcasesobre los montos delinciso a) **un adicional** de **PESOS noventa ($ 90,00)** en concepto de material descartable, con más el uno y medio por ciento (1,5%) sobre el valor de los equipos determinados por el Director de Gestión Hídrica, Subdelegados o Jefe de Zona.

En todos los casos que se provean personal y/o movilidad, será exceptuado de ambos ítems o en su caso el que corresponda.

Cuando el aforo se hubiese solicitado a través de un reclamo administrativo, de resultar favorable al administrado, deberán reintegrarse los importes percibidos.

Artículo 14º. *CRONOGRAMA DE COBROS PARA AGUA SUPERFICIAL*

Establecer como fecha de vencimiento del canon anual de agua superficial, para sus distintos usos y cuencas, correspondiente al presente ejercicio, el ***17 de Febrero de 2.017***. La falta de pago en el término indicado, generará la mora automática de la obligación, generando las penalidades impuestas en el artículo 27 º de la Ley General de Aguas.
Los Usuarios podrán cancelar el ejercicio 2.017, en forma fraccionada o en cuotas que podrán estar sujetas a reajuste durante el ejercicio, con un interés financiero por cuota acumulable del dos por ciento (2%) mensual a computarse desde el día 17 de Febrero de 2017 y hasta el vencimiento de cada una de las cuotas partes, independientemente de lo establecido en el artículo 17°, si se incurriera en mora. Dichas fechas de vencimiento serán las siguientes:

Primer Vencimiento: 17 de febrero de 2.017
Segundo Vencimiento: 07 de abril de 2.017
Tercer Vencimiento: 09 de junio de 2.017

Cuarto Vencimiento: **11 de agosto de 2.017**
Quinto Vencimiento: **13 de octubre de 2.017**
Sexto Vencimiento: **07 de diciembre de 2.017**

Otórguese una bonificación equivalente al 1% acumulativa, por cada una de las 18 cuotas inmediatas anteriores a la vigente puestas al cobro abonadas en término. Al efecto del cálculo se computarán los pagos realizados hasta el día del vencimiento original o su correspondiente prórroga.

Establézcase para aquellos usuarios que hubieren unificado los derechos de sus propiedades y/o fracciones, el beneficio de bonificación original, que hubieren registrado los padrones que se unificaron y en la proporción de la superficie empadronada. En caso de desdoblamiento se respetará el beneficio del padrón de origen.

Las bonificaciones enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas sobre todos los ítems, excepto los reembolsos de obras e inversiones de cualquier fuente de financiamiento. Asimismo Superintendencia queda facultada para determinar el porcentaje que se pondrá al cobro en cada cuota.

Artículo 15º*. CADUCIDAD PLANES DE PAGO*

Superintendencia a través de sus Sectores específicos queda facultada a efectivizar en forma masiva la caducidad de los planes de pago en cada oportunidad que lo considere necesario y a requerir los mismos por la vía de apremio.

Artículo 16º *INTERÉS POR MORA*

La mora en el pago de los débitos tributarios devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de intereses resarcitorios la tasa mensual del dos por ciento (2%), que podrá ser ajustada por Superintendencia, conforme a la situación económica de la Provincia de Mendoza.

Artículo 17°. Los titulares y/o poseedores de inmuebles beneficiados con el otorgamiento de permisos **precarios** quedan sujetos al pago de dos veces las contribuciones establecidas en virtud del Decreto Ley 555/75, cuota de sostenimiento Sede Central, Subdelegación y/o Jefatura de Zona reglada por la Ley 4290 y las demás tasas o contribuciones que establezca el HTA en uso de sus facultades. Asimismo, deberán reembolsar las obras que utilicen para recibir el agua, proporcionalmente al tiempo de duración del permiso. El valor será calculado sobre la base de la superficie beneficiada, prorrateada en los vencimientos de las cuotas partes que establece este presupuesto. En los casos de permisos precarios, cuyas aguas en su origen han sido de dominio privado, el canon correspondiente será de una (1) vez los tributos detallados precedentemente.

Quedaran exceptuados de la tributación establecida en el apartado anterior aquellos beneficiarios de permisos precarios cuyo destino sea el abastecimiento poblacional, quienes tributarán lo mismo que corresponda a los titulares de concesiones sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 5° (de conformidad a la Resolución HTA 774/14)

Artículo 18º. *RECURSOS POR NOTIFICACIONES Y RESTRICCIONES DE DOTACION*

Se establecen como recursos presupuestarios que se destinarán a favor de las Inspecciones de Cauces, DGI, Tomeros y personal afectado a la corta de agua por cada medida de notificación y/o restricción de dotación que se lleva a cabo, los detallados en los siguientes cuadros:

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO

Los Subdelegados en sus respectivas jurisdicciones podrán disponer las medidas de restricción de dotación de agua, sin requerir la firma acuerdo del Inspector para su ejecutoriedad (Art. 27 de Ley General de Aguas).
En los casos en que la medida de restricción del servicio sea realizada con movilidad propia del cortador, el equipo de corta deberá aportar todos los materiales necesarios para la tarea.
En el caso que las medidas sean realizadas por personal de planta del DGI, pero que realicen la tarea con movilidad propia, los importes correspondientes a la retribución al cortador que se fijan en el cuadro B. - Distribución de Recursos de Medidas de Restricción con Movilidad Propia del Cortador, se reducirán en un 20 % (veinte por ciento). Este monto será sumado a los importes correspondientes al DGI.
En todos los casos los importes correspondientes a la distribución que corresponda de acuerdo a los cuadros contenidos en el punto 1 anterior serán liquidados en el periodo correspondiente al de la cancelación de los mismos por parte del usuario.
El DGI a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento y la Dirección de Contabilidad y Finanzas, girará mensualmente a cada Asociación o Inspección de Cauce, según corresponda, el importe y la liquidación correspondiente a las participaciones en las cortas por parte de los tomeros para su abono. Una copia de las mismas será girada al Departamento de Auditoria Contable del HTA a los efectos del auditado del pago de esos importes a los tomeros.
La falta de pago o atraso en el pago de estos conceptos será considerado falta grave por parte de la Asociación o Inspección de Cauce.
Se podrá autorizar al personal de Corta de Agua de todas las Subdelegaciones, para que realicen notificaciones de carácter general, y podrán percibir por esa tarea los importes expresados para la tarea de Notificaciones/Gestiones de los cuadros anteriores.

Artículo 19° .*EMISIÓN BOLETA DE DEUDA*

Facúltese a Superintendencia a disponer la emisión de la boleta de deuda, dentro del ejercicio **2.017**, por las deudas vencidas que por todo concepto registren los Usuarios del Departamento General de Irrigación.

Artículo 20º. *TARIFA PARA RIPIERA Y ACTIVIDADES AFINES*

Establézcase para los permisionarios que realizan actividades de extracción de materiales de arrastre o explotación de ripieras ubicadas dentro de los cauces de los ríos o acueductos que constituyen la red de distribución de agua y colectores de drenaje o extracción de agua bajo la jurisdicción del Departamento General de Irrigación, el siguiente canon:

a) por cada m3 de material extraído cuando se supere un volumen mensual de 1.000 m3 y que previo a la explotación el permisionario deba realizar instalaciones conexas (zarandas, cintas transportadoras, aparejos, etc.) **(TARIFAS 511-513-514-515-516)**

b) por cada m3 de material extraído, cuando no se cumplan todos los requisitos exigidos en el inc. a). **(TARIFAS 1240 -1241-1242-1243-1244-1245)**

c) (TARIFAS 106-107-108-109-110-111) por cada m3 de agua utilizada

Establézcase que los ingresos que se produzcan por los conceptos indicados en este artículo serán distribuidos en la proporción del 60%, para el Anexo I (Sede Central), y el 20% para el Anexo del Río respectivo y el 20% restante para la Inspección respectiva, siempre y cuando su empadronamiento y cobro se originara por la acción de la Subdelegación y/o Inspección.

Artículo 21º. ***EMISIÓN DE CERTIFICADOS***

Establézcase que a los efectos de gestionar certificados de transferencia de propiedades, será exigible la cancelación de la última cuota a la fecha de su vencimiento y de todos y cada uno de los servicios relacionados a la transferencia, según lo establecido por la Resolución Nº 297/11 del H.T.A.

Para el resto de los certificados, al momento de su solicitud, serán exigibles el pago de las cuotas de agua superficial y subterránea y el canon anual para el caso del servicio de contaminación al día de su vencimiento.

Artículo 22º. GASTOS DE MOVILIDAD – RECAUDADORES

Establézcase los siguientes valores para el pago de movilidades a recaudadores por: Notificaciones de Boleta de Deuda, Mandamientos y Sentencias

Notificación Boleta de Deuda	$	35,00
Notificación Mandamiento	$	47,00.-
Notificación Sentencia	$	53,00.

Los valores citados serán liquidados de acuerdo a la siguiente metodología:

Notificación de Boleta de Deuda:

- $ 26,25 - al momento de la notificación **(Tarifa 161)**
- $ 8,75- al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI. **(Tarifa 29)**

Notificación de Mandamiento:

- $ 35,25- al momento de la notificación **(Tarifa 161)**
- $ 11,75- al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI**. (Tarifa 29)**

Notificación de Sentencia:

- $ 39,75- al momento de la notificación **(Tarifa 161**)
- $ 13,25- al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI **(Tarifa 29)**

Artículo 23º. ***RECURSOS PARA OBRAS E INVERSIONES***

Dado el carácter permanente asignado a los fondos creados por el Decreto - Ley Nro. 555/75, Ley 6088, 6497 y Ley 7490/05 Fondo de Desarrollo Hídrico, facultese a Superintendencia para abonar, con los fondos que recaude de ejercicios vencidos y del ejercicio vigente, las obras

construidas o que se construyan provenientes de programas anteriores al vigente. Los sobrantes de partidas por economía de obras o por trabajos no realizados, quedarán automáticamente como recursos disponibles para financiar erogaciones de la misma naturaleza. Las sumas fijadas en el presupuesto para la ejecución de obras podrán exceder las partidas con arrastre de fondos efectivos, libres y disponibles de las rentas respectivas de ejercicios vigentes y vencidos.

Artículo 24º. DESTINO DE LOS RECURSOS POR GENERACION HIDROELECTRICA.

Autorícese a Superintendencia a distribuir el recurso producido por el canon de generación hidroeléctrica, al sistema hídrico que lo origine, atento a lo establecido por las Leyes Nº 6088, Nº 6497 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

- Centrales Térmicas Mendoza S.A.: 70% al Anexo XIII – Río Mendoza y 30% al Anexo II – Río Mendoza.
- Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A.: 70% al Anexo XIII – Río Mendoza o Río Tunuyán Inferior según corresponda. y 30% al Anexo II - Río Mendoza o Anexo III - Río Tunuyán Inferior, según corresponda.
- Generadora Eléctrica Mendoza S.A.: 70% al Anexo XIII – Río Mendoza o Río Diamante según corresponda. y 30% al Anexo II - Río Mendoza o Anexo V - Río Diamante, según corresponda.
- Hidroeléctrica Nihuiles S.A.: 70% al Anexo XIII –Río Atuel y 30% al Anexo VI –Río Atuel.
- Hidroeléctrica Diamante S.A.: 70% al Anexo XIII –Río Diamante y 30% al Anexo V –Río Diamante.

Artículo 25º. ***DESTINO DE SUPERÁVIT DE EJERCICIO ANTERIORES***

Autorícese a la Secretaría de Administración de Recursos a transferir a la cuenta Fondos Propios del mismo, el saldo en efectivo que arroje la cuenta Bancaria y otras formas de depósito que se encuentre en dinero que expresen Fondo Superávit del Ejercicio y de Ejercicios Anteriores, los que serán utilizados para atender el pago de sueldos y otros gastos del ejercicio, cancelación de deudas, compromisos emergentes de obras y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento de este presupuesto.

Artículo 26°. ***DESTINO DE CUENTAS ESPECIALES***

Facúltese a la Secretaría de Administración de Recursos, a disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales, con afectación específica y demás cuentas que contengan fondos y giren en la órbita del Departamento para efectuar pagos cuando por razones circunstanciales o de tiempo deba hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización, transitoria, no significará cambios de financiación, ni de destino de los recursos, cuidando de no provocar daños en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados. Elimínese el tratamiento de afectación específica dado a distintos tópicos en presupuestos de ejercicios anteriores, salvo los que expresamente se mantengan en el presente.
Autorícese a Superintendencia para que, a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y/o Secretaría de Administración de Recursos, y respecto de la custodia de los fondos títulos y valores que estén a su cargo invertir los remanentes transitorios de fondos, en instrumentos financieros de bajo riesgo, con Entidades Financieras o Bancarias de reconocida trayectoria, a efectos de tender a mantener el valor real de la moneda.

Artículo 27° ***INGRESOS BADECO***

Queda facultada Superintendencia para cobrar por cada Certificado de Inscripción y/o Reinscripción de Empresas al BADECO un importe de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 555,00) (Tarifa 132)**; y de **PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00) (Tarifa 133)** por cada certificado que se entregue a las Empresas inscriptas para la participación en licitaciones. Asimismo se crearán las tarifas y cuentas correspondientes para que el producido por este concepto sea distribuido para Sede Central.

CAPITULO III
RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 28º. ***RÉGIMEN DE CONTRATACIONES***

Las contrataciones se realizaran conforme a las Normas sobre Contrataciones establecidas en el Titulo III, Sección II; Capítulo IV, de la Ley 8706, o Capítulo III de la ley 4416 de Obras Públicas, y sus modificatorias, según corresponda, con las particularidades reglamentarias que establezca la normativa específica aprobada por este HTA.

Asimismo, establézcase el siguiente régimen de contrataciones y compras para el Departamento General de Irrigación, Inspecciones y Asociaciones de Cauces de la Provincia

a) Compra Directa: Cuando el monto de la operación no exceda el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto establecido en las Normas sobre Contrataciones según lo establecido en el art 144, inc. a) de la Ley 8.706. Fijase como límite para el régimen de caja chica la suma de PESOS ocho MIL ($ 8.000,00.-), de acuerdo a lo normado por el inciso b) art. 1° de la Resolución 463/14 del H.T.A.
El monto previsto en el apartado a) precedente podrá incrementarse hasta el doble siempre que se dé cumplimiento a la publicación de la contratación en el sitio Web del Gobierno de la Provincia.

b) Concurso de Precios: Cuando el monto de la inversión supere el límite establecido en el inc. a) de este artículo y la operación no exceda el monto establecido por el art 144, inc. a) de la Ley 8.706, debiendo invitarse como mínimo a tres (3) casas comerciales del rubro. Cuando circunstancias especiales probadas impidan el cumplimiento mínimo de las invitaciones, las mismas deberán ser suplidas por una publicación en un diario de gran circulación de la provincia, con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha de apertura.

El monto previsto en el apartado 1) precedente podrá incrementarse hasta el doble siempre que se dé cumplimiento a la publicación de la contratación en el sitio Web del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

c) Licitación Privada: Cuando la inversión supere el límite establecido en el inc. b) de este artículo y la operación no exceda del monto de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00) debiendo contar con la previa autorización de la inversión por parte de Jefatura de Gabinete y/o Superintendencia e invitarse como mínimo a seis (6) casas comerciales del rubro. Cuando circunstancias especiales probadas impidan el cumplimiento mínimo de las invitaciones, las mismas deberán ser suplidas por una publicación en un diario de gran circulación de la provincia, con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de apertura. Previo a la

adjudicación se deberá contar con la aprobación de Jefatura de Gabinete y/o Superintendencia

Las contrataciones indicadas en el inc. a) Y b) del presente artículo, podrán ser autorizadas por el Director de Contabilidad y Finanzas o Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona según corresponda. Las demás contrataciones deberán ser autorizadas por Superintendencia, incluyendo las contrataciones a que refiere la Ley N° 8.706. Iguales autorizaciones regirán para lo dispuesto en la Resolución 198/12 del H.T.A.

Convalídense y adhiéranse en todos sus términos los procedimientos ordenados por Resolución 313/04 de Superintendencia, con las limitaciones y demás modificaciones aquí establecidas.

Artículo 29°. ***CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD***

Autorícese a Superintendencia a contratar en el marco Ley 8706 Artículo 144° inciso l) directamente, es decir eximida de los requisitos licitatorios y en la forma que estime conveniente, todo gasto relativo a publicidad y programas culturales, permaneciendo con plena vigencia la adhesión a la Ley Provincial Nº 6496.

Artículo 30º. ***DISTRIBUCION DE BOLETOS***

Autorícese a Superintendencia para que a través de la Dirección de Contabilidad y finanzas efectúe directamente, es decir, eximida de los requisitos licitatorios, la distribución de boletos y facturación que se realice por intermedio del personal y/o a través de las Asociaciones e Inspecciones de Cauces.

Para ello, fíjese un valor unitario de **PESOS DOCE ($ 12,00)** en concepto de DISTRIBUCIÓN DE BOLETOS.
La retribución por esta tarea será abonada en cada oportunidad, a las Asociaciones o Inspecciones de Cauces que gestionen tal distribución, contra rendición de comprobantes y de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en las normativas legales e impositivas vigentes. Superintendencia por medio de sus sectores específicos reglamentará su aplicación.

En el caso de no instrumentarse la distribución a través de las Instituciones mencionadas se deberán aplicar las disposiciones establecidas en el Capítulo III de ésta normativas.

Artículo 31º. ***CONTRATACIONES POR EMERGENCIA RECONOCIDA***

Todo tipo de trabajos que se relacionen con obras de emergencia reconocidas por la Superintendencia, sean de jurisdicción del Departamento General de Irrigación, y/o de las Inspecciones de Cauce y de carácter impostergable e imprescindible, que sean necesarios ejecutar en las distintas Cuencas de la Provincia, podrán efectuarse mediante el mecanismo de la Compra Directa, eximiéndose por tal razón de los requisitos licitatorios. Esta disposición comprende todo tipo de gastos relacionados con obras de defensa, alquiler de equipos, contratación de servicios y/o personal, reparación de todo tipo de bienes de uso, equipos y maquinarias afectados al fin objeto de este artículo como también de los materiales necesarios para ello, limpieza de desagües, colectores y drenajes, reparación de compuertas de diques, tomas, canales, y cualquier otra infraestructura de la red hídrica que lo requiera. Se encuentran comprendido en esta excepción la compra del cemento portland y combustibles. Se incluye en el presente la construcción de nuevos puntos de medición en la red, equipamiento tecnológico y

toda otra inversión en consonancia con el Decreto 167/16 , y adhesión de Resol. 124/16 del HTA. Para la aplicación de esta disposición, Superintendencia deberá emitir resolución fundada.

Artículo 32º. ***CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES***

Autorícese a Superintendencia para adquirir y abonar en forma directa, eximido del cumplimiento de los requisitos de licitación, todos aquellos bienes y servicios que se efectúen por intermedio de organismos oficiales o mixtos Nacionales, Provinciales o Municipales o pertenecientes a gobiernos extranjeros.

Se faculta a Superintendencia, asimismo, por medio de la Secretaría de Administración de Recursos a liquidar cualquier otro tipo de contraprestación que deba efectuarse a los organismos de seguridad del Gobierno Provincial con motivo del resguardo y protección de bienes y personas afectadas al Departamento General de Irrigación.

Artículo 33°. ***SIMPOSIOS, JORNADAS Y OTROS***

Facúltese al Superintendente para que, concurra y participe en cursos, simposios, seminarios y jornadas, dentro y fuera del país, en cumplimiento de gestiones y tratativas de carácter oficiales, en beneficio de los intereses del Departamento, como así para autorizar a los demás agentes del Departamento. Asimismo se faculta a Superintendencia a adquirir en forma directa, sin los requisitos licitatorios, material bibliográfico, publicaciones, revistas y otros impresos de interés para el Departamento. Por intermedio de la Secretaría de Administración de Recursos se procederá al pago de las inscripciones, viáticos y/o pasajes y demás gastos relacionados con la comisión y/o asistencia, o participación, en forma directa, es decir, prescindiendo de los requisitos licitatorios. Igual criterio se aplicara cuando la participación se refiera a las Asociaciones e Inspecciones de Cauce

Igual excepción se dará en caso de que se organicen jornadas, congresos y demás eventos de esa naturaleza por Superintendencia para las contrataciones necesarias de los insumos, servicios, material informático y demás gastos necesarios para el cumplimiento del evento.

Artículo 34º. ***AGASAJOS Y HOMENAJES***

Facúltese a Superintendencia a contratar en forma directa, es decir prescindiendo de los requisitos licitatorios los insumos y servicios necesarios para la realización de agasajos y homenajes, incluida la Fiesta Anual del Agua, adquisición de premios y condecoraciones y participación en eventos de carácter provincial o nacional, cuando tales insumos o servicios deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados de reconocida trayectoria en el medio.
Asimismo, considerase incorporados a la presente norma la adquisición de todos aquellos obsequios, condecoraciones, premios, indumentaria con imagen institucional, atenciones al personal y/o justas deportivas con motivo de celebraciones que se realicen tanto en forma individual como con participación del órgano gremial o mutual del personal de Irrigación.
Facúltese al Superintendente General de Irrigación a otorgar subsidios de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00), con el objeto de ser destinados a la realización de actividades que tiendan a fomentar la “cultura y ciudadanía del agua” en la Provincia. Los subsidios mayores al importe mencionado deberán ser autorizados por el HTA.

Artículo 35º. ***VENTA DE MATERIALES Y BIENES EN DESUSO***

Facúltese a Superintendencia para enajenar bienes y materiales del Departamento en estado de desuso mediante los sistemas de contratación establecidos en el Título III – Sección II; Capítulo IV de la Ley 8706, artículo 143°.

Artículo 36º. COMPRA DE BIENES DE CAPITAL PARA INSPECCIONES DE CAUCE.

Facúltese al Superintendente General de Irrigación a otorgar subsidios a las Inspecciones y/o Asociaciones de Cauce para la compra de equipamiento, rodados y maquinarias menores. El monto anual destinado sera de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000,00) existiendo un importe limite de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) por inspeccion. Los subsidios mayores al importe mencionado deberán ser autorizados por el HTA.

Articulo 37 ° ***REINA PROVINCIAL DEL AGUA***

Facúltese a Superintendencia para que por intermedio de la Secretaría de Administración de Recursos, liquide y abone gastos de indumentaria y viáticos eventuales, equivalentes a Funcionarios para la REINA Y/O VIRREINA PROVINCIAL DEL AGUA, en los casos en que asista en representación del Departamento General de Irrigación.

CAPITULO IV
REGIMEN DE HABILITACIONES

Artículo 38º. ***HABILITACIONES Y METODO DE OPERACIÓN***

Establézcase para el ejercicio 2.017 las siguientes habilitaciones para las dependencias que a continuación se especifican:

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA	$ 260.000,00
DEPARTAMENTO COMPRAS	$ 40.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO MENDOZA	$ 80.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO TYÁN INFERIOR	$ 60.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO TYÁN SUPERIOR	$ 60.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO DIAMANTE	$ 60.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO ATUEL	$ 60.000,00
ZONA DE MALARGÜE, GDE, BARRANCA Y COLORADO	$ 60.000,00

Facúltese a la Secretaría de Administración de Recursos a emitir las Pertinentes Órdenes de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

Las habilitaciones establecidas precedentemente, se imputarán al Ejercicio 2.017, con

cargo de rendir cuenta antes del 31 de diciembre de 2.017. Si ese día fuera declarado feriado o no laborable deberán efectuar los depósitos el último día hábil de dicho año. Asimismo, deberán elevar los comprobantes de gastos ajustándolos a la Ley de Administracion Financiera y demás Normas vigentes, siendo responsabilidad de cada Habilitado ajustarse a dichas normas.

Manténgase la vigencia de la Resol. 463/14 emitida por este H. Cuerpo, y sus modificatorias.

Artículo 39º. ***REAJUSTE DE CRÉDITOS Y PARTIDAS***

Autorícese a Superintendencia para que por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, proceda al reajuste de los créditos de las partidas entre sí de un mismo Anexo, en la medida que las necesidades lo requieran.

Asimismo, Superintendencia podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, modificando entre Anexos y dentro del total aprobado por la presente Resolución, salvo las de financiamiento con fines específicos incluidas en los Anexo X, XII y XIII.

Superintendencia, comunicará las modificaciones producidas a este Honorable Cuerpo.

CAPITULO V
RÉGIMEN DE ADICIONALES AL PERSONAL

Artículo 40º. ***ADICIONALES AL PERSONAL***

Facúltese a Superintendencia para que por intermedio de la Secretaría de Administración de Recursos, proceda a liquidar y abonar durante el ejercicio 2.017 los siguientes adicionales:

a) Régimen de Dedicación Full Time: Podrá asignarse al personal propuesto en forma fundada por el Secretario y/o Subdelegado correspondiente. El agente deberá cumplir con lo previsto en el artículo 37º del Escalafón del Personal.

b) Régimen de Dedicación Part Time: Podrá asignarse al personal de todas las áreas del Departamento, y se establecerá en seis categorías. La Categoría Nº 1 corresponderá a 80 horas mensuales; la Categoría Nº 2 corresponderá a 60 horas mensuales; la Categoría Nº 3 corresponderá a 50 horas mensuales; la Categoría Nº 4 corresponderá a 40 horas mensuales; la Categoría Nº 5 corresponderá a 30 horas mensuales y la Categoría Nº 6 corresponderá a 20 horas mensuales.

El personal incluido en el presente adicional deberá cumplimentar las horas adicionales correspondientes a la categoría de que se trate, resultando aplicable todos los aspectos procedimentales que no se contrapongan a la presente. El importe correspondiente a la Categoría Nº 1 será el que resulte de aplicar dos tercios (2/3) de la asignación de la clase de revista más los adicionales remunerativos del agente. Las restantes categorías se calcularán en forma proporcional, directa a las horas que corresponda a cada Categoría, tomando como el cien por ciento (100%) a la Categoría Nº 1.

c) Establézcase que el incentivo por mayor productividad normado por el artículo 41º del Escalafón del Personal seráasignado por Superintendencia a través de las Secretarías, siendo su

origen vinculado a las Actividadesespecíficas de cada una, y a la mayor eficiencia cuantitativamente medida.

d) Incentivo por desempeño para el personal a los que a criterio de Superintendencia convenga a los intereses del Departamento, el que estará constituido por vales alimentarios, los cuales podrán ser adquiridos prescindiendo del proceso licitatorio.

e) Adicionales que correspondan a funcionarios del D.G.I., de conformidad a la legislación y reglamentación vigente

La metodología y procedimiento de los incisos c) y d) será responsabilidad de Superintendencia, la cual determinará la forma y oportunidad en que se harán efectivo, mediante Resolución emitida al efecto.

Para celebrar contratos de locación de obras y servicios en el marco de la Ley 8706 artículo 144° inciso m) y contratos de personal temporario en planta, en los términos del art. 5 inc. B) y art 8 del Estatuto del Empleado Público, en el marco de las facultades establecidas por el art. 6 inc 4 de la ley 322, Superintendencia deberá contar con Partida Presupuestaria suficiente e informes previos favorables emitidos por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, de factibilidad financiera presupuestaria.

Artículo 41º. ***LIQUIDACIÓN DE LAS REMUNERACIONES***

Las clases presupuestarias del personal del Departamento General de Irrigación, sus remuneraciones y adicionales se liquidarán conforme lo establecen las Resoluciones Nro. 468/93, 103/94 y sus modificatorias, todas de este Honorable Cuerpo.

Artículo 42º. ***DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES***

El reconocimiento, liquidación y pago de Asignaciones Familiares para el personal del Departamento General de Irrigación, se efectivizará de conformidad a las disposiciones vigentes.

CAPITULO VI
REAPROPIACION DE CRÉDITOS

Artículo 43º. ***REAPROPIACION***

Autorícese a Superintendencia para que a través de las dependencias específicas de la Secretaría de Administración de Recursos proceda a reapropiar contra los créditos del presupuesto, que se pone en vigencia por la presente resolución, todas las erogaciones comprometidas y no devengadas al cierre del ejercicio 2.016, en los términos de la Ley N° 8706.

Artículo 44º. ***LIQUIDACION Y ABONO***

Autorícese a Superintendencia para que a través de las dependencias específicas de la Secretaría de Administración de Recursos proceda a liquidar y abonar en carácter de reapropiación, con imputación a las partidas específicas del presupuesto que se pone en vigencia, por la presente resolución, todo tipo de gastos, inclusive los de personal, de todas las jurisdicciones del Departamento que a la fecha de cierre del Ejercicio 2.016, no hubiesen sido

registrados en la etapa del compromiso, considerándolos a este efecto como comprometidos, en los términos de la Ley de Administracion Financiera.-

CAPITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 45º. ***BAJAS DE DERECHOS DE AGUA***

En oportunidad de proceder a dar de baja un derecho de agua para que este prospere, no sólo deberá estar al día con el canon de riego al momento de su solicitud sino que deberá cancelarse el importe del reembolso de obras pendiente de facturación y que correspondan a obras puestas al cobro al momento de la solicitud de baja por renuncia y/o los montos indemnizatorios que se fijen con motivo de la renuncia al derecho de agua.

En caso que la eliminación sea de oficio, la misma deberá ser comunicada a Departamento Control de Obras, dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, para que se proceda, en el próximo ejercicio a reajustar el reembolso, siempre y cuando se den en forma concomitante las siguientes condiciones:

a) que el porcentaje de Has. Eliminadas en el año bajo análisis y por cada Obra, supere en un 10% el total de Has. Beneficiadas por la misma,

b) que el importe de la cuota se vea incrementada en más de 10%

c) que la incidencia del monto a facturar en los ejercicios posteriores superen el 5% del monto total de la Obra.

Artículo 46º. ***PLAN DE OBRAS E INVERSIONES ANEXOS X, XII y XIII***

Apruébese el PLAN DE OBRAS, PROYECTOS E INVERSIONES para el EJERCICIO 2017, detallado en el cuadro anexo, por un total de PESOS CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 ($ 107.248.000,00).

El presente será financiado con los recursos provenientes de los **Anexos: X "Obras Menores"** por un monto total de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 ($ 77.378.938,00), **XII "Fondo de Desarrollo Hídrico Ley 7490/06"** por un monto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CON 00/100 ($ 18.207.000,00), y **XIII "Generación Hidroeléctrica Ley 6088"** por un monto total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS CON 00/100 ($ 11.662.062,00) que fueran elaborados en base a los requerimientos formulados por los Sres. Subdelegados de Aguas, Jefe de Zona de Riego e Inspectores de Cauce.

Artículo 47º. ***TRABAJO DE EQUIPOS MECANICOS-***

Facúltese a Superintendencia para arrendar distintas maquinarias pertenecientes a TRABAJO DE EQUIPOS MECANICOS, de acuerdo a la siguiente modalidad:
Arrendamiento a las Inspecciones de Cauce que así lo soliciten: el monto a percibir dependerá de los tipos de máquinas arrendadas, el período del arrendamiento, la zona de los

trabajos y los valores vigentes en el mercado para similares tareas. En los términos de la Resolución Nro. 300/93 de Superintendencia. Previa a efectuar los trabajos, se requiere la conformidad expresa de la Inspección de Cauce.

Artículo 48º. ***LIMPIEZA DE CUPOS***

Autorizar asimismo a Superintendencia y a las Subdelegaciones de Aguas a disponer cuando fuere necesario que la limpieza de cupos se efectúe directamente a través del Departamento estableciendo su posterior reembolso por parte de los usuarios en las cuotas sucesivas, o efectuando el débito en la Inspección de Cauce respectiva.

Artículo 49º. ***DE LOS REEMBOLSOS DE OBRAS***

Superintendencia fijará anualmente las cuotas de Reembolso de Obras, mediante el sistema que estime más conveniente con el fin de no afectar el ritmo de ingresos y permitir la ejecución de los Planes de Obra e Inversiones aprobados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.
Facúltese asimismo a Superintendencia a que, en caso de existir excedentes no utilizados de recursos originados por Generación Hidroeléctrica, previstos en la Ley Provincial Nº 6088 y 6497., los mismos sean aplicados al cálculo de reembolso de obras ejecutadas bajo cualquier financiamiento, en la cuenca del río que corresponda, con el objeto de mantener la afectación específica ordenada por ley.

Artículo 50º. ***FINANCIACIÓN DEL GASTO***

Las erogaciones que se incluyen en el presente presupuesto y que ascienden a la suma total de **PESOS QUINIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 ($ 510.180.000,00)** serán financiadas con los ingresos previstos hasta la suma total de **PESOS QUINIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 ($ 510.180.000,00).-**

Artículo 51º. ***POLITICA EN MATERIA DE JUICIO CONTRA EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN***

Los pronunciamientos judiciales que condenen al Departamento General de Irrigación al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de este Departamento.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, Superintendencia deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en los ejercicios siguientes, según esta metodología, a cuyo fin la Secretaría de Administración de Recursos deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de agosto del año correspondiente del envío del Proyecto. Los recursos asignados por el H. Tribunal Administrativo se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento atendiéndose con los recursos que se asignen.
Para atención de juicios y demás gastos causídicos con sentencia firme se ha previsto para este ejercicio la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).
Las sentencias judiciales que se dicten contra las Inspecciones de Cauces y Asociaciones de

Inspecciones en ningún caso podrán ejecutarse contra el Departamento General de Irrigación por no ser de su responsabilidad. Cuando el reclamo objeto de sentencia provenga de una acción u omisión correspondiente a la competencia y jurisdicción fijada por los art. Nº 1 y Nº 3 de la ley 6405 sobre las Inspecciones de Cauce, el Departamento Jurídico informará fundadamente tal situación a efectos de que el pago efectuado sea puesto a reembolso de los integrantes de la misma, facultándose a Superintendencia a determinar las condiciones de su recupero.-
En esta materia debe Superintendencia continuar con las tramitaciones vinculadas a la adhesión que este H. Cuerpo realizara a las prescripciones de la Ley Provincial Nº 6.921 procediendo, previo a utilizar la cifra aquí incluida, a cancelar toda obligación de este origen con los bonos que por tal tramitación se obtenga.
Sin perjuicio de lo dispuesto, por la presente se adhiere a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 6754 modificado por el Art. 17 de la Ley 7045 con relación a los beneficios del pago en cuotas de las sentencias que condenen al pago de una suma de dinero, cuando la magnitud de la suma a abonar provoque graves inconvenientes al presupuesto del Departamento General de Irrigación o afecte de cualquier manera el cumplimiento de los objetivos del mismo, para lo cual deberá invocarse dicha circunstancia dentro de los sesenta (60) días de notificada y firme la liquidación, el pago en cuotas, de acuerdo al procedimiento del art. 75 de la ley Nro. 3918.

Artículo 52º. ***EJECUCIÓN Y EMBARGOS CONTRA CUENTAS DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN***

Los fondos, valores y demás pedidos de financiamientos afectados a la ejecución presupuestaria del Departamento General de Irrigación, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósito en cuentas Bancarias, Plazos Fijos, Títulos, Valores emitidos, Obligaciones de Terceros en Cartera, en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en su Presupuesto, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, siendo los mismos base para la prestación del servicio público que fundamenta la existencia de este Departamento General de Irrigación.
Dispóngase la caducidad automática de todo embargo trabado sobre fondos y valores y demás medios de financiamientos afectados a la ejecución presupuestaria del Departamento General de Irrigación, en todos aquellos casos en que el organismo acredite a través de certificación remitida al Juzgado correspondiente y /u organismo bancario del agotamiento de los recursos asignados por este presupuesto a tal fin según el artículo anterior.
No incurrirán en responsabilidades quienes incumplan una orden judicial que contravenga lo dispuesto en este artículo comunicando al tribunal interviniente las razones que impiden la observancia de la manda judicial.

Artículo 53º. ***PREMIO A LA UTILIZACION DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RIEGO.***

Aquellos usuarios que contando con propiedad/es a su nombre por una superficie inferior a quince (15) hectáreas incorporen nuevas tecnologías de riego en su producción tendrán un beneficio en la reducción de la cuota sostenimiento del veinticinco por ciento (25%) de su valor. Será aplicable también a los usos recreativos.
Este beneficio es válido tanto si las obras las realizan en forma individual como asociados, en cuyo caso el tope operará para cada uno de los componentes.
No corresponderá el beneficio si quien realiza la obra es el Departamento General de Irrigación subsidiado, o el estado en cualquiera de sus niveles, o las obras fueran realizadas con subsidio independientemente del origen de los fondos.

Exímase de los conceptos previstos en el Artículo 10 inc. F del presente a los terrenos cultivados en virtud del uso eficiente del recurso hídrico dentro de los límites de la propiedad amparada por el permiso o concesión originaria.

Artículo 54º. ***POLITICA DE RELACION CON ORGANISMOS DEL ESTADO***

En los casos en que organismos del Estado resultaren deudores del Departamento General de Irrigación, por acreencias de cualquier origen, Superintendencia por sí o a través de sus sectores específicos deberá realizar las acciones útiles tendientes al recupero de los créditos, los que; podrán compensarse con deudas que este Departamento General de Irrigación tenga con ese organismo y/o ajustarse de acuerdo a las probanzas que las partes pudieran presentar. Concluidas las negociaciones se plasmarán a través de la suscripción de convenios que se remitirán a este H. Cuerpo para su convalidación en caso positivo; o la iniciación de las acciones que por Leycorrespondan en caso negativo a fin de resguardar los intereses de este Departamento General de Irrigación.

Artículo 55º ***VIGENCIA DEL EJERCICIO***

El presente Presupuesto tiene vigencia a partir del 01 de enero de 2017 y concluye el 31 de diciembre de 2017. Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 56º ***DISPOSICION GENERAL***

Regístrese, cumpliméntese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Cdor. Oscar Raúl Demuru

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Ing. Agr. José Luis Viard

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Ing. Agr. Nicolás A. Gutierrez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Ing. Fernando Escobar

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Ing.Agr. Alejandro Gennari

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Cont. José Luis Alvarez

Superintendente General de Irrigación

Dr. Santiago Ruiz Freites

Secretario H.C.A. y H.T.A.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Boleto N°: 072598 Importe: $4674
20/01/2017 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

IRRIGACION Y MINAS

De ampliación de Concesión Departamento Gral. de Irrigación. Por Expediente Nº 90998/70 caratulado: ARMANDO GEORGEL SRL s/AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN, Juan Marcelo Saini, D.N.I. 23.725.219, titular del pozo N° 11-0449, solicita al Departamento General de Irrigación, Ampliación de Concesión, para la superficie sin derecho de 20 ha 0.125,22 m2, de la Nomenclatura Catastral 11-99-00-820401-0000-5, donde se ubica el pozo - ubicada en Calle Gómez km 1005, La Costa, Santa Rosa. Plazo de Ley para oposición 10 días.

Bto. 26963

$ 300,00

16-17-18-19-20-23-24-25-26-27/01/2017 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

Municipalidad de Las Heras, en Expte. N° 30859-M-2016 Subsidio por fallecimiento correspondiente al agente Sr. JORGE HECTOR MESÍAS N° 12.834.022. Notificar a: Sucesores con derecho a la percepción de tal concepto, bajo apercibimiento de liquidarse el beneficio reclamado, a quienes lo soliciten y acrediten derecho.

Bto. 72532

$ 60,00

16-17-18-19-20/01/2017 (5 Pub.)

A herederos de LOPEZ SOSA RAMON RUBALDO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. Nº 20-D-2017. Beatriz Quiroga, Gerente General.

Bto. 72525

$ 30,00

16-17-18-19-20/01/2017 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 1828, cita (5) días beneficiarios LAUREANO HUMBERTO VILLAR FORQUERA, para reclamos derechos Seguro Mutual. Fdo. Roberto Marcos Infante, Director - Gerente.

Bto. 72547

$ 60,00

16-17-18-19-20/01/2017 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 1828, cita (5) días beneficiarios STHELA ELISA MOLINA ESTRELLA, para reclamos derechos Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos, Director - Gerente.

Bto. 72528

$ 30,00

16-17-18-19-20/01/2017 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 1828, cita (5) días beneficiarios LUIS EMILIO MANZOTTI FERNANDEZ, para reclamos derechos Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos, Director - Gerente.

Bto. 72540

$ 30,00

16-17-18-19-20/01/2017 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 1828, cita (5) días beneficiarios JOSE LOPEZ TELLEZ o TELLES, para reclamos derechos Seguro Mutual. Fdo. Roberto Marcos Infante, Director - Gerente.

Bto. 72527

$ 60,00

16-17-18-19-20/01/2017 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 1828, cita (5) días beneficiarios MARIA ROSA LLOVET, para reclamos derechos Seguro Mutual. Fdo. Roberto Marcos Infante, Director - Gerente.

Bto. 72521

$ 30,00

16-17-18-19-20/01/2017 (5 Pub.)

(*)

Municipalidad de Gral. San Martin, Mendoza, Ord. 2457/10, cita 3 (tres) días herederos del fallecida AMICANTONIO, ALICIA, fallecida el 15/11/1983 sepultada en nicho del sector C Nº 188, del Cementerio de Palmira, quien será REDUCIDA Y TRASLADADA al Cementerio Municipal de Godoy Cruz, de no mediar oposición.

Bto. 26965

$54,00

20-23-24/01/2017 (3 Pub.)

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord. 2457/10, cita tres (3) días, herederos de Eduardo Alejandro ALFARO, fallecido el 03/07/2014, sepultado en NICHO Sector M Nº203, del Cementerio de Palmira quien será TRASLADADO, a sepultura de fila 6 cuadro 1 Sector U Nº 53 de no mediar oposición.

Bto. 26966

$ 54,00

20-23-24/01/2017 (3 Pub.)

MENSURAS

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurara 1.533,16 mts2 propietario Mercedes Nilda Larreta calle Capilla de Nieve 1795, General Belgrano, Guaymallén. Expediente 675-D-2017. Enero 25, hora 15,30.

Bto. 72568

$ 18,00

18-19-20/01/2017 (3 Pub.)

Jesús Miranda Agrimensor Mensurará 10 ha 8769 m2 aproximadamente propietario Virgilio Giangiulio ubicada en Calle Nuñez s/n a 950 metros al Sur de Ruta Provincial 34 costado Oeste, Costa de Araujo, Lavalle. Enero 25, hora 12.30. Expediente 24027-D-2016.

Bto. 72568

$ 36,00

18-19-20/01/2017 (3 Pub.)

Nicolás David Montaño Escala Ingeniero Agrimensor mensurará 2.700,00 mts2 propietario Dominio Fiduciario -Ley 24.441- del Fideicomiso Los Cerros Art. 13. Gustavo Fabian Fernández calle Cerro de la Quebrada 996, Ciudad, Capital. Expediente 155-D-2017. Enero 25, hora 14,30.

Bto. 72568

$ 36,00

18-19-20/01/2017 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Sebastian Santin, mensurará 480 m2, propiedad de María Estela Scalia, ubicada en calle Manuel Belgrano Nº 45, Chilecito, San Carlos. Enero 27, hora 11:30. Expediente 409/D/2017.

Bto. 72568

$ 36,00

18-19-20/01/2017 (3 Pub.)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mensurará 5.394,27m2. Propietario: Orlando Avelino Peralta. Ubicación: Calle Nueva s/n a 310 m al sur de RP N° 14 (Carril Barrancas), Vereda Oeste; Barrancas, Maipú. Enero 27. Hora 11.30. Expediente 744-D-2017.

Bto. 72568

$ 36,00

18-19-20/01/2017 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Sebastian Santin, mensurará aproximadamente 5ha 1093,20m2, para obtención de Título Supletorio Ley 14159 decreto 5756/58. Propiedad de Juana Virga Pennacchio, Mariano Virga Pennacchio, Salvador Virga Pennacchio, Carmela Virga Pennacchio, María Virga Saracino, Rosa A. Virga Saracino, Pedro Telmo Virga Saracino, Dora Elena Virga Saracino y Roque Antonio Re Saracino, Antonio Re Saracino y María Cayetana Re de Venturín, José Epifanio Virga Carmona, Emilio Armando Virga Carmona; pretendida por Luis Agustín Eusebio Lecea. Ubicada en calle Elvira Bustos s/n, 1100m al Este de calle Combes costado Sur, La Consulta, San Carlos. Límites: Norte: calle Elvira Bustos. Sur: FFCC General San Martín. Este: Rodrigo Exequiel Moreno e Irma Emilia Peña. Oeste: Leonardo de la Peña y Severino Peña. Enero 27, hora 9:30.

Expediente 407/D/2017.

Bto. 72568

$ 144,00

18-19-20/01/2017 (3 Pub.)

(*)

Roberto Peñaloza, Agrimensor mensurará 15.141.99 m2 propiedad de SEBASTIAN ANDRES PIERRINI Y PABLO LUIS SANCHEZ, ubicada en calle Cruz Videla s/n 450 m oeste calle Ozamis (vereda sur). Exp 942-D-17 DIA 31/01/2017 HORA 08.

Boleto N°: 3972948 Importe: $36
20-23-24/01/2017 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

Transferente: AYUDA GRUPO MÉDICOS FIDEICOMISO DE SERVICIOS, domiciliado en: Gutiérrez 85, San Martín, Mendoza. Adquirente: Amplitud Salud S.A., domiciliado en: Gutierrez 83, San Martín, Mendoza. Negocio Transferido: Nombre de Fantasía: DICON Diagnostico por Imágenes y Consultorios, Tipo de negocio: Servicios médicos. Ubicación: Av.San Martín 220, Godoy Cruz, Mendoza.

Bto. 72544

$ 90,00

16-17-18-19-20/01/2017 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, entidad financiera autorizada a operar en la República Argentina, comunica que, a los fines previstos por la Ley 11.867 y sujeto a ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina, acordó, con fecha 9 de octubre de 2016, transferir a Banco Santander Río S.A. una parte de su fondo de comercio integrada por un conjunto de activos y pasivos que componen su banca minorista en todo el país, incluyendo en la Provincia de Mendoza la operación de banca minorista correspondiente a las siguientes sucursales: i) Sucursal Mendoza, Av. San Martín 1098, Mendoza; y ii) Sucursal Palmares, Panamericana 2650, Local E-11, Godoy Cruz. En los términos, a los efectos y plazos de la mencionada ley, se informa que intervendrá el Escribano Eduardo Rueda (h), titular del Registro N° 2057 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Matrícula N° 4598, con domicilio en calle Viamonte 1167, Piso 11, Of. 41, C1053ABW, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horario de atención de 15hs a 18hs, donde se solicita remitir las notificaciones de ley; y que los domicilios de las partes son los siguientes: Vendedor: Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina (At.

Asesoría Jurídica). Domicilio: Bartolomé Mitre 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comprador: Banco Santander Río S.A. (At. Asesoría Jurídica). Domicilio: Bartolomé Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bto. 72553

$ 390,00

16-17-18-19-20/01/2017 (5 Pub.)

(*)

BODEGA J.A. CICCHITTI S.A.

En cumplimiento a lo prescripto por el art. 60 de la ley 19.550 en acta de asamblea del 25 de abril de 2016 se procedió a la designación del nuevo directorio de Bodega J.A. Cicchitti S.A. quedando integrado el mismo del siguiente modo:
Presidente: José Antonio Cicchitti, argentino, casado, con DNI Nº 12.044.217 y constituyendo domicilio especial en Calle Cerro Sosneado Nº 688 de la ciudad de Mendoza; y Director Suplente: Silvia Rosario Marti con DNI Nº 13.569.393 y constituyendo domicilio especial en Calle Cerro Sosneado Nº 688 de la ciudad de Mendoza; los directores electos durarán en sus mandatos por el término de dos ejercicios de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. A tal efecto se procede a la inscripción respectiva, adjuntando la declaración jurada que prescribe el artículo 264 de la Ley 19.550 y suscribiendo los nuevos miembros designados la garantía que establece el artículo vigésimo tercero del estatuto social.

Boleto N°: 03973020 Importe: $60
20/01/2017 (1 Pub.)

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Secretaría de Gestión Económica y de Servicios Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios
EXP - CUY: 0021488/2016 Licitación Pública N° 01/2017
Llámase a Licitación Pública para el día 23 de febrero de 2017, a las 11:00 horas, para contratar por el sistema de Ajuste Alzado, la ejecución de la siguiente obra: Mendoza - Centro Universitario - BACT 2 - instalación termomecánica
Presupuesto Oficial: $ 5.302.192,56
Valor del Pliego: $ 1.500,00
Garantía de Licitación: $ 53.021,93
Consulta y Venta de Pliegos: Los interesados en formular propuestas podrán consultar y comprar los Pliegos de la Licitación hasta el día 17 de febrero de 2017, inclusive, de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas, en la Coordinación de Infraestructura Mantenimiento y Servicios, sito en Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.
Presentación de Ofertas: Las propuestas se presentarán en la sede de la Coordinación de Infraestructura Mantenimiento y Servicios, sito en Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias

Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas y hasta las 11:00 horas, del día 23 de febrero de 2017. Acto de Apertura: Se realizará en la sede de la Coordinación de Infraestructura Mantenimiento y Servicios, sito en Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, el día 23 de febrero, a las 11:00 horas.

Bto. 64425

$ 1.530,00

10-11-12-13-16-17-18-19-20-23-24-25-26-27-30/01/2017 (15 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
LICITACION PÚBLICA Nº 1009
EXPEDIENTE: 812 - M - 2017
OBJETO: OBRA REPARACION DE BACHES EN CALZADAS DE TIPO CONCRETO ASFALTICO en el Departamento de Las Heras
DESTINO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FECHA DE APERTURA: 08 de FEBRERO de 2017, a las 10:00 hs.
LUGAR DE APERTURA: DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.956.040,00
VALOR DEL PLIEGO: $ 3.956,00
CONSULTAS DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS – SAN MIGUEL Y RIVADAVIA – LAS HERAS – TEL 4129623 Horario de 8:00 a 14:00 horas.-

19-20/01/2017 (2 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION DE PROYECTOS Y LICITACIONES
OBRA: “CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL MUSEO PROVINCIAL EMILIANO GUIÑAZÚ – DEPARTAMENTO LUJÁN DE CUYO – MENDOZA”
Expte. Nº: 3200-D-2016-30093
Resolución: 41-SI-2016.
Presupuesto Oficial: $ 20.549.235
Precio del Pliego: $ 25.000
Prórroga de Apertura simultánea de Sobres Nº 1 y 2: DIA: 31 de enero del año 2017 HORA: 11:00

20/01/2017 (1 Pub.)

(*)

Municipalidad de Godoy Cruz

LICITACION PÚBLICA Nº 1012/2017
Expediente Nº 2766/S/2016
SOLICITANTE: PREVENCION PARTICIPACION COMUNITARIA Y DDHH
FECHA DE APERTURA: 09/02/2017 HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ
PRESUPUESTO OFICIAL: $16.500.000,00.-
VALOR DEL PLIEGO: $16.500.-
ASUNTO: "CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA" Consulta y venta de Pliegos Perito Moreno 72 de Godoy Cruz. Tels (0261)- 4133166 Fax (261)- 4133167 o en nuestra página web: www.godoycruz.gov.ar

20/01/2017 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE
LICITACIÓN PÚBLICA
Expt. N° 11489/16 – Resolución N° 1235/16
COMPRA DE CUBIERTAS Y CÁMARAS PARA CAMIÓN.
Presupuesto oficial: $127.199,94.
Apertura: 01-02-2017 a las 09:00 hs.
Venta de pliegos en Tesorería
Municipal hasta el 31/01/17 a las 13,00 hs.
Valor del pliego $ 150.-

20/01/2017 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE
LICITACIÓN PÚBLICA
Expt.N° 11092/16 – Resolución N° 1163/16
CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA DE OFICIALES ELECTRICISTAS PARA MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR EL PERIODO DE 6 MESES.
Presupuesto oficial: $383.000,00.
Apertura: 01-02-2017 a las 10:00 hs.
Venta de pliegos en Tesorería
Municipal hasta el 31/01/17 a las 13,00 hs.
Valor del pliego $ 350.-

20/01/2017 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN
LICITACION PÚBLICA Nº 102/17
EXPTE Nº12130/2016
Convocase a Licitación Pública, para el día 09/02/2017, a las 09:00hs., a fin de convenir la Adquisición de un equipo para distribución y lechada asfáltica y micro aglomerados con camión

portante, y un tanque p/ transporte y almacenamiento de asfalto, con destino al impermeabilizado de calles del Departamento.-
Presupuesto Oficial: $10.300.000,00
Precio del Pliego: $7.920.-
Venta de Pliego: hasta un (1) día hábil antes de apertura.
Entrega de Oferta: Media hora antes de la fecha de apertura.
Requerir documentación e informes correspondientes en la Dirección de Compras y Suministros Municipal, de lunes a viernes en horario de 7:30 a 12:30hs.-

20/01/2017 (1 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE
LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:
EXPTE. Nº 8064/2016 ADQUISICION DE INDUMENTARIA, CALZADO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LA DIREECIÓN DE VIVIENDA.
Fecha de Apertura: día 27 de Enero de 2017 Hora 10:00
Presupuesto Oficial: $107.295,00.
Valor del pliego: según ley 8706/2015 $107,00
Sellado: según ordenanza tarifaria Nº 1811/2016 $100,00.
Informes y retiro de pliegos en: Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco Inalicán 94 Este, Tel. (0260)4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.
Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras Nº 665, Ciudad de Mendoza.Tel. (0261)4259564 – Fax:4233213
Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 774, Tel/fax 0260-4433760.
Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) Nº CUC 611
Página web www.malargue.gov.ar. (bajar pliegos).

20/01/2017 (1 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE
LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:
EXPTE. Nº 289/2017 ADQUISICION DE INDUMENTARIA, DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL CENTRO POLIDEPORTIVO.
Fecha de Apertura: día 27 de Enero de 2017 Hora 10:00
Presupuesto Oficial: $57.680,00.
Valor del pliego: según ley 8706/2015 $57,00
Sellado: según ordenanza tarifaria Nº 1811/2016 $100,00.
Informes y retiro de pliegos en: Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco Inalicán 94 Este, Tel. (0260)4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.
Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras Nº 665, Ciudad de Mendoza.Tel. (0261)4259564 – Fax:4233213
Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 774, Tel/fax 0260-4433760.
Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) Nº CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (bajar pliegos).

20/01/2017 (1 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE
LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:
EXPTE. Nº 364/2017 ADQUISICION DE MAMELUCOS DESCARTABLES PARA EL PERSONAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.
Fecha de Apertura: día 27 de Enero de 2017 Hora 10:00
Presupuesto Oficial: $12.500,00.
Valor del pliego: según ley 8706/2015 $12,00
Sellado: según ordenanza tarifaria Nº 1811/2016 $100,00.
Informes y retiro de pliegos en: Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco Inalicán 94 Este, Tel. (0260)4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.
Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras Nº 665, Ciudad de Mendoza.Tel. (0261)4259564 – Fax:4233213
Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 774, Tel/fax 0260-4433760.
Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) Nº CUC 611
Página web www.malargue.gov.ar. (bajar pliegos).

20/01/2017 (1 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE
LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:
EXPTE. Nº 7309/2016 ADQUISICION DE VIVERES SECOS PARA COMEDORES COMUNITARIOS, JARDINES MATERNALES Y HOGAR EL ANGEL POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017.
Fecha de Apertura: día 27 de Enero de 2017 Hora 10:00
Presupuesto Oficial: $118.092,10
Valor del pliego: según ley 8706/2015 $118,00.
Sellado: según ordenanza tarifaria Nº 1811/2016 $100,00.
Informes y retiro de pliegos en: Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco Inalicán 94 Este, Tel. (0260)4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.
Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras Nº 665, Ciudad de Mendoza.Tel. (0261)4259564 – Fax:4233213
Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 774, Tel/fax 0260-4433760.
Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) Nº CUC 611
Página web www.malargue.gov.ar. (bajar pliegos).

20/01/2017 (1 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE
LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:
EXPTE. Nº 7316/2016 ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS (VERDURAS Y LÁCTEOS) PARA COMEDORES COMUNITARIOS, JARDINES MATERNALES Y HOGAR EL ÁNGEL POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017.
Fecha de Apertura: día 30 de Enero de 2017 Hora 10:00
Presupuesto Oficial: $155.777,50.
Valor del pliego: según ley 8706/2015 $155,00.
Sellado: según ordenanza tarifaria Nº 1811/2016 $100,00.
Informes y retiro de pliegos en: Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco Inalicán 94 Este, Tel. (0260)4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.
Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras Nº 665, Ciudad de Mendoza.Tel. (0261)4259564 – Fax:4233213
Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 774, Tel/fax 0260-4433760.
Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) Nº CUC 611
Página web www.malargue.gov.ar. (bajar pliegos).

20/01/2017 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
LICITACIÓN PÚBLICA
OBJETO: OBRA TERCERA ETAPA CENTRO INTEGRADOR UNIVERSITARIO CONSTRUCCION MODULO SANITARIOS Y VESTUARIOS AREA DEPORTIVA.
EXPEDIENTE: N° 27631–D- 16
RESOLUCIÓN: N° 038/ SAOSP./ 17
APERTURA: El día 08 de FEBRERO de 2017.-
HORA: 10:00
LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES
PRESUPUESTO OFICIAL:$ 2.100.000= (Pesos Dos millones cien mil)
VALOR DEL PLIEGO: $ 2.100 (Pesos Dos mil cien)
Informes: División Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449234/4449295 – email: comprassanrafael@mendoza.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza(T.E. 0261-4201475/4201785).

20-23/01/2017 (2 Pub.)

(*)

DEPARMENTO GENERAL DE IRRIGACION – SEDE CENTRAL
Objeto: “ADQUISICION REPUESTOS SISTEMA DE GIRO EXCAVADORA SAMSUNG”
Licitación Pública N°: 01/2017
Expediente N°: 751.122 – 2 – 2016
Fecha y Hora de la Apertura de la Licitación: 31/01/2017 – 10:00hs.
Lugar de Apertura: Dto. De Compras y Contrataciones – Av. España y Barcala – Ciudad – Mendoza.
Valor de Pliegos: $ 500,00

La documentación podrá ser consultada y solicitada por los interesados en Dto. De compras y Contrataciones de Sede Central, Avda. España y Barcala – Ciudad – Mendoza, lugar donde se realizará el acto Licitatorio. Asimismo se pueden consultar los pliegos en la web del organismo: (www.agua.gob.ar)

20/01/2017 (1 Pub.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL
Tarifas de publicaciones a partir del 1 de enero de 2017 LEY Nº 8.923:

1. Venta de ejemplares que se encuentren únicamente en soporte papel se fija el importe de $12
2. Copia certificada por cada hoja del Boletín Oficial que se encuentre en soporte magnético se fija el importe de $ 5
3. Copia certificada de cada norma o edicto publicado en el Boletín Oficial $4
4. Publicación de avisos en el Boletín Oficial:
 a. Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras $6
 b. En las publicaciones en que la composición no sea corrida teniendo en cuenta el soporte papel la tarifa será por centímetro de columna $ 7
 c. En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de $180
 d. En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un 50% (cincuenta por ciento) adicional.
 e. Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
 f. Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial

Recaudación:

Saldo Anterior	$96836
Entrada día 19/01/2017	$5407
Total	$102243

Gobierno de la Provincia de Mendoza

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número: BO-2017-00007288-GDEMZA-SSLYT#MC

Mendoza, Martes 31 de Enero de 2017

Referencia: BOLETIN OFICIAL N°30288 20/01/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 51 pagina/s.

Digitally signed by GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA
DN: cn=GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2017.01.31 15:20:24 -03'00'

Julieta Priolo
Subdirectora
Subsecretaría Legal y Técnica

Digitally signed by GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA
DN: cn=GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2017.01.31 15:20:28 -03'00'